



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: Con fecha 2 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado inicialmente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 1 de marzo del año mencionado, por el señor René Juvenal Bejarano Martínez, entonces Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos, consistentes en la detención arbitraria y la tortura cometidas en agravio de los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. El quejoso expresó que el 24 de febrero de 1994, al término de una movilización realizada frente a las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, los agraviados fueron detenidos por cuatro individuos, quienes los amagaron con armas de fuego, obligándolos a abordar el automóvil modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314, propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Agregó que dichos individuos torturaron, despojaron de sus pertenencias y amenazaron de muerte a los señores Bustamante de la Mora y Lazcari Espinoza, preguntándoles en todo momento sobre temas políticos, obligándolos a firmar documentos de los que desconocieron su contenido y después de cuatro horas fueron entregados al entonces Secretario General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, superintendente René Monterrubio López.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, resultan acreditados actos violatorios a los Derechos Humanos, referentes al menoscabo de la integridad física de que fueron objeto los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, por parte de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Considerando que la conducta de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99; 116, fracción II, y 509, del Código de Justicia Militar, esta Comisión Nacional emitió recomendaciones al Procurador General de Justicia Militar, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido el entonces Procurador General de Justicia Militar, así como el entonces Coordinador General de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, respecto de la ausencia de verdad en los informes proporcionados a esta Comisión Nacional y, en caso de resultarles responsabilidad penal, se dé vista al órgano investigador competente para los efectos legales a que haya lugar; que se dicten todas las medidas que sean necesarias, a fin de que a la brevedad se ejecuten las órdenes de aprehensión libradas los días 21 de abril de 1994, 22 de septiembre de 1995 y 12 de febrero de 1996; las dos primeras por el Juez Cuarto Militar y la última por el Juez Primero Militar, ambos adscritos a la Primera Zona Militar, en las causas penales 828/94, 802/95 y 159/96, iniciadas en contra del teniente de Infantería por los delitos de deserción, violencia contra las personas y tortura, respectivamente, y que se inicie un procedimiento administrativo en contra del jefe y de los elementos de la Policía Judicial Federal Militar que pudieran resultar responsables por

las omisiones y dilación en que incurrieron en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión referidas y, en su momento, se les sancione conforme a Derecho.

Recomendación 086/1997

México, D.F., 8 de septiembre de 1997

Caso del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora y otro

General brigadier de J.M. y licenciado

Marcial Rafael Macedo de la Concha,

Procurador General de Justicia Militar,

Ciudad

Muy distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/DF/2727, relacionados con el caso de los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

El 2 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado inicialmente ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 1 de marzo del mismo año, por el señor René Juvenal Bejarano Martínez, entonces Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante el cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos, consistentes en detención arbitraria y tortura, cometidas en agravio de los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los numerales 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

Los hechos consignados en la queja se encuentran contemplados en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que se hacen imputaciones a servidores públicos federales, como lo son los elementos del Ejército Mexicano. Asimismo, dichos hechos sucedieron en territorio nacional el 24 de febrero de 1994 y son causales de presunta responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos involucrados, además de configurar conductas probablemente constitutivas de los delitos de abuso de autoridad y tortura, entre otros.

III. HECHOS

A. VERSIÓN DEL QUEJOSO

El quejoso expresó que el 24 de febrero de 1994, al término de una movilización realizada frente a las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, fueron detenidos los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza por cuatro individuos, quienes los amagaron con armas de fuego, obligándolos a abordar el automóvil modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314, propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Agregó que dichos individuos torturaron, despojaron de sus pertenencias y amenazaron de muerte a los señores Bustamante de la Mora y Lazcari Espinoza, preguntándoles en todo momento sobre temas políticos, obligándolos a firmar documentos de los que desconocieron su contenido y después de cuatro horas fueron entregados al entonces Secretario General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, superintendente René Monterrubio López.

Estos hechos motivaron que los agraviados presentaran una denuncia ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciándose la averiguación previa 9/884/94-02.

B. VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

Procuraduría General de Justicia Militar.

Mediante el oficio 2975, del 18 de abril de 1994, suscrito por el general de División Mario Renán Castillo Fernández, entonces Coordinador General de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se informó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que los días 19 y 24 de febrero de 1994 se realizaron diversas manifestaciones frente al edificio de la Secretaría de la Defensa Nacional por ciudadanos de quienes se ignora su identidad y filiación partidista, y que en forma agresiva llevaron a cabo diversas pintas en la barda perimetral de dicha dependencia que da al Periférico, entre las avenidas Legaria y Ejército Nacional, en el Distrito Federal. Dicho servidor público agregó que, por órdenes superiores, los elementos del Ejército adoptaron una actitud pasiva ante los manifestantes, dedicándose solamente a reforzar la seguridad interior de esa Secretaría, por lo que ninguno de ellos se acercó a las personas que protestaban. Atento a ello, consideraba incongruente la queja presentada por el entonces Diputado Federal Bejarano Martínez, más aún cuando "[...] a través de algunos medios de comunicación se tuvo conocimiento de que los hoy quejosos fueron

localizados por personal de la Secretaría de Protección y Vialidad, que participaron en su búsqueda, cuando fue reportada su supuesta desaparición". Además, indicó que los vehículos asignados a esa dependencia no utilizan placas, pues están pintados de color oficial y portan siglas de control numérico en las puertas delanteras laterales y en la parte posterior de la cajuela. No obstante, informó que se había ordenado una investigación sobre el automóvil marca Nissan, modelo Tsuru, con placas MZG-314.

C. NARRATIVA SUMARIA

De las constancias que obran en el expediente CNDH/122/94/DF/2727, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Averiguación previa 9/884/94-02.

i) El 24 de febrero de 1994, la señora Lucrecia Orensáenz Escofet compareció ante el agente titular del Ministerio Público del Segundo Turno en la Novena Agencia Investigadora de la entonces Delegación Regional Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para presentar denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún ilícito penal, manifestando que:

[...] siendo las 12:00 horas del día de hoy, se encontraba enfrente de las instalaciones de la Sedena, lugar donde esperaban realizar un acto simbólico de la manifestación que estaba programada pero que no se llevó a cabo, siendo de los miembros de la UPNT (Unidad Popular Nueva Tenochtitlan), que es una organización de inquilinos, y que asimismo en este lugar no hubo desorden ni disturbios, sino únicamente habían pintado con gis de color blanco sobre la banqueta (se dice en la calle) siendo esto en el carril pegado a la banqueta y que como no hubo dicha manifestación se fueron del lugar y que al llegar a la estación del metro Tacuba, al bajar de una combi colectiva y que cuando iban a entrar al metro para dirigirse al Zócalo, se dice que cada quien iba para su casa, aclarando que viajaban juntos... dos sujetos armados y otros dos más siendo en total cuatro, subieron a dos de sus amigos, de nombres Jorge Bustamante de la Mora y David Lazcari Espinoza, a un vehículo por la fuerza, mismo que traía las placas MZG-314... por lo que es su voluntad presentar su formal denuncia de hechos [...] (sic).

Con base en lo anterior, el representante social inició la averiguación previa 9/884/94-02.

ii) El mismo 24 de febrero, el representante social solicitó, vía telefónica, al señor José Luis Sánchez Herrera, jefe de grupo de la Policía Judicial del Distrito Federal, que realizara una investigación exhaustiva de los hechos. En esa fecha, el servidor público referido informó al agente del Ministerio Público que las placas MZG-314 habían sido expedidas por autoridades de tránsito del Estado de México.

iii) En esa fecha, los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza comparecieron ante el agente del Ministerio Público titular del Segundo Turno de la Agencia Central Investigadora, a quien manifestaron ser ofendidos en la averiguación previa 9/884/94-02. Dicha autoridad procedió a iniciar un acta relacionada con esa indagatoria, de la cual conocía el agente del Ministerio Público titular de la

Novena Agencia Investigadora. A través del oficio sin número, del 24 de febrero de 1994, se solicitó al Director General de Servicios Periciales que designara a un perito médico, a efecto de que procediera a practicar un examen de lesiones a los agraviados y otro en materia de retrato hablado, a fin de que realizara bosquejos de los probables responsables. Además, vía telefónica, solicitó al titular de la Novena Agencia Investigadora que remitiera el original de la indagatoria 9/884/94-02.

En seguida, el representante social tomó la declaración ministerial del señor Lazcari Espinoza, asentando que:

[...] con relación a los hechos que se investigan, manifiesta que el día de hoy, siendo aproximadamente las 12:30 (doce horas con treinta minutos), acudió el emitente en compañía de cinco personas más, de nombres Carlos Prieto, Jorge Bustamante, [...] Orfe Castillo, Gilberto Conde y Lucrecia Orensáenz a las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicadas en las avenidas Del Conscripto y bulevar Ávila Camacho, en la colonia Tecamachalco o Polanco, y el objeto de su presencia en ese sitio era hacer una manifestación consistente en establecer una relación distinta con el Ejército, a la que normalmente sucede en las manifestaciones, [...] y en esta manifestación la posición del emitente y del grupo que los acompañaba era la de realizar pintas con gis sobre el pavimento y la carretera, en las que tanto el emitente como sus acompañantes pintaron las siguientes consignas o textos: "El Ejército también es pueblo", "Todos somos mexicanos" y "Queremos libertad para todos", y que este acto o evento duró aproximadamente cinco minutos, percatándose que eran observados por aproximadamente 30 o más militares o policías militares que se encontraban cuidando la entrada de la Secretaría de la Defensa, y también vio que eran observados por un grupo de tres personas o cinco personas vestidos de civil, con walkie talkies, cada uno de ellos con chamarras de cuero de color café y negras, y uno de ellos con lentes (oscuros), y se percató, el de la voz, que estos sujetos empezaron a hablar con sus walkie talkies, y [...] escuchó que... decía "ya se van", [...] y al llegar a la estación del metro Tacuba... escuchó gritos de alarma que decían "Carlos, Carlos", reconociendo la voz de... Lucrecia y vio [...] a Carlos al cual lo estaba jaloneando una persona del sexo masculino, y como a dos metros de distancia vio a Gilberto, a quien también estaban jaloneando hacia un vehículo de la marca al parecer Tsuru II, del que no puede precisar el color y... que acudió en auxilio de Gilberto para ayudarlo a safarse del tipo que lo tenía sujetado, y le manifestó al sujeto "cuál es el problema, qué te pasa, no estamos haciendo nada fuera de la ley", y trató de soltarle las manos al sujeto que tenía a Gilberto, jalándolo por las manos, y al soltarse Gilberto, el sujeto tomó al emitente por el cabello y lo tiró hacia el piso, y escuchó que llegó alguien corriendo y el cual decía "soy policía" y en eso interviene una persona en favor del emitente el cual iba pasando y dijo "qué está pasando aquí, yo soy policía y sacó una identificación", pero los sujetos no le hicieron caso, [...] perdiendo de vista a Gilberto y el sujeto que tomó al emitente por el cabello y el otro que llegó a ayudarlo subieron al emitente a bordo del mencionado vehículo Tsuru II, jalándolo por los cabellos, y en el interior del vehículo se percató de que ya estaba su amigo Jorge Bustamante [...] ya que fue subido el emitente y le indicaron que se agachara, jalándolo por el cabello [...] y antes de emprender la marcha escuchó que subieron otras personas al automóvil y circulando por un espacio de entre 20 a 40 minutos y en el trayecto le pusieron una capucha de lona oscura, [...] y el de la voz les indicó a los sujetos "muchacha gente sabe que estamos aquí, si no nos comunicamos a las tres nos van a buscar", y le

indicaron que se callara... y llegaron a un lugar y... uno de los sujetos le dijo "bájate" [...] y lo introdujeron a algún lugar, sin saber a dónde... le abrieron las piernas y le dijeron "espérate" y [...] lo mantuvieron en ese lugar como 20 minutos y posteriormente lo guiaron hacia otro sitio... y escuchó voces nuevas que no había escuchado antes... y le indicaron "siéntate ahí" [...] y una persona con voz diferente a los que lo llevaban lo empezó a interrogar... y en esos momentos le empezaron a dar de toques con una punta fría de metal y escuchó [...] que todo lo que supiera se los iba a decir sin problemas [...] y durante todo ese tiempo escuchó que también estaban interrogando a Jorge Bustamante y que lo golpeaban ya que escuchó como si lo tiraran al piso y escuchó que él suplicaba que no lo golpearan, ya que decía "no me hagan nada por favor, les voy a decir lo que quieran" [...] y que durante la entrevista le daban de manotazos, [...] y posteriormente lo sacaron de ese cuarto y al pasar por el cuarto donde se encontraba Jorge escuchó que decía "por favor, por favor no me haga daño", [...] y ahí le bajaron el pantalón, y lo registraron, [...] y como una media hora o una hora después, llegaron tres sujetos quienes le movieron el hoyito de la capucha [...] y se lo pusieron a la altura de los ojos y le mostraron unas fotos, [...] y le decían que identificara a las personas que aparecían en las fotos [...] del pasado día 19 de febrero, [...] y nunca reconoció a ninguna persona [...] y este interrogatorio duró aproximadamente 40 minutos, y durante ese tiempo escuchó que Jorge Bustamante se quejaba y gritaba fuertísimo, y lloraba [...] y de ese sitio lo pasaron a otro lugar a donde había sillas y escuchó que le estaban tomando como declaración a Jorge y escuchó que recorrieron un casete para grabarlo y sintió un micrófono cerca y le indicaron que les contara nuevamente todo lo que les había dicho, y posteriormente le tomaron su declaración percatándose de que escribían a máquina y al concluir su declaración le permitieron leerla y le indicaron que la firmara, y su declaración sí correspondió a todo lo que les había dicho el emittente, y se percató que también llevaron a Jorge a firmar su declaración, y lo amenazaban... y escuchó que decían "súbanlo a la Suburban", y efectivamente lo subieron a una Suburban, [...] y emprendieron la marcha, pero previamente subieron a Jorge, [...] y circularon entre 30 y 40 minutos, y durante el trayecto lo agacharon [...] y al hacer alto, lo mantuvieron como ocho minutos, y los pasaron a otro vehículo, [...] y al estar a bordo le indicaron "quítate la capucha" y se la quitó, y, a su vez, le ayudó a Jorge a quitarse su capucha, [...] y cuando estaba libre de la capucha, el sujeto que manejaba el vehículo le manifestó "yo soy René Monterrubio", [...] y los llevó [...] hasta las instalaciones del Departamento del Distrito Federal, [...] salió... el señor Manuel Aguilera, quien es el Regente de la Ciudad de México, [...] posteriormente [...] se hizo una especie de pequeña conferencia de prensa, [...] posteriormente se retiraron de ahí [...] (sic).

En virtud de que el señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora se encontraba indispuerto y se había retirado de la Agencia Central Investigadora, no le fue tomada su declaración ministerial. Sin embargo, se desahogaron las declaraciones de los señores Orfe Castillo Osorio, Carlos Prieto Acevedo, Leslie Nora Serna Hernández y Gilberto Conde Zambada, testigos de los hechos, quienes en términos generales señalaron que el 24 de febrero de 1994, al término de la movilización que se realizó en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, fueron detenidos los señores David Tonintana Lazcari Espinoza y Jorge Agustín Bustamante de la Mora por cuatro individuos que los obligaron a subirse al automóvil modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314. Agregaron que ante tales hechos, solicitaron ayuda al licenciado Manuel Aguilera Gómez, en ese tiempo Jefe del Departamento del Distrito Federal, para localizar a estas personas. Por

ello, a través del auxilio brindado por el superintendente René Monterrubio López, entonces Secretario General de Protección y Vialidad, se localizó a los agraviados.

El mismo 24 de febrero, el agente del Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acordó tener por recibido el original de la averiguación previa 9/884/94-02, que le fue remitida por su similar adscrito a la Novena Agencia Investigadora de la entonces Delegación Regional Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

iv) El 25 de febrero de 1994, la Representación Social recibió el certificado médico de lesiones practicado a los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, por parte de la doctora Josefina León Perea, perito médico forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien certificó que el último de los mencionados no presentaba huellas de lesión alguna, en tanto que al señor Bustamante de la Mora se le apreciaba lo siguiente:

[...] hiperemia y edema ligero de nariz, equimosis recientes en cara interna, tercio superior de brazo derecho de ocho por seis centímetros aproximadamente, equimosis puntiformes en tercio medio cara anterior de antebrazo izquierdo, escoriaciones dermoepidérmicas lineales en cara anterior de ambas muñecas, aumento de volumen y equimosis de codo derecho, equimosis lineal en cara lateral izquierda de tórax; escoriación dermoepidérmica cubierta de costra hemática de cuatro por tres centímetros aproximadamente en región sacra, aumento de volumen y equimosis extensa en cara lateral tercio superior del muslo izquierdo, hiperemia de tercio superior cara posterior del muslo derecho, al mismo nivel que el anterior, escoriación dermoepidérmica en talón derecho, otra en tercio medio cara anterior de pierna izquierda y otra puntiforme en dorso de pie izquierdo, hiperemia y aumento de volumen de dorso de pie derecho [...] (sic).

El mismo 25 de febrero, la Representación Social, a través de un oficio sin número, solicitó al contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, informes sobre el vehículo con placas de circulación MZG-314 de esa Entidad Federativa.

v) A través del diverso AC/281/94, del 25 de febrero de 1994, el contador público Zenil Morán, remitió los datos requeridos por la autoridad ministerial, señalando que:

[...] las placas de circulación núm. MZG-314, fueron expedidas a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con domicilio en Lomas de Sotelo, México, D.F., mismas que corresponden al vehículo marca Nissan, año 1989, motor 9LB12-16635, serie E16-183287M, Reg. Fed. de Aut. 8903659. Placas expedidas en Toluca, Mex." (sic).

vi) Mediante el oficio sin número, del 25 de febrero de 1994, el representante social solicitó al señor René Monterrubio López, entonces Secretario General de Protección y Vialidad, que proporcionara un informe relacionado con los hechos. Asimismo, envió un citatorio al señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora para que se presentara a declarar el 28 del mes y año citados.

vii) El 28 de febrero de 1994, el agente del Ministerio Público titular del Tercer Turno de la Agencia Central Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desahogó la declaración del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, quien manifestó que:

[...] como a las 11:00 (once horas) del día 24 (veinticuatro) de los corrientes, [...] David le dijo al que habla que en la manifestación iba a ir mucha gente... y que también iban con ellos Orfe "N", Lucrecia Orensáenz "N", Carlos Prieto "N". Gilberto Conde y David Tonintana, dirigiéndose [...] hacia la entrada de la Secretaría de la Defensa Nacional, dándose cuenta el de la voz y sus amigos ya mencionados que eran las únicas personas que asistieron a dicho mitin, [...] pintando en total tres siluetas en el piso [...] no fijándose quién lo haya hecho, y que en la puerta de la Sedena el que habla se fijó que había policías militares vestidos con su uniforme de color verde, armados, y que [no] percibió a ningún sujeto vestido de civil que estuviera frente a la puerta de la Sedena [...] que [...] tardaron como 20 (veinte) minutos, [...] posteriormente [...] se dirigieron [...] hacia el metro Tacuba, [...] y que en el paradero 17 (diecisiete), uno de los compañeros de nombre Carlos Prieto quedó rezagado, [...] el de la voz escuchó un grito proveniente del ya mencionado, diciendo que lo soltaran, y que dicho Carlos se agarró de las rejas del paradero 17 y el de la voz vio que era sujetado por dos individuos, [...] que lo tenían sujetado por las manos... en ese instante el de la voz y David se regresaron a ayudar a Carlos, [...] y entonces el emitente siente que otro sujeto lo detiene sujetándolo del brazo izquierdo y llega en ese momento otro sujeto agarrando al de la voz del otro brazo apuntándole con una pistola en la costilla izquierda [...] pero [...] le ordenó que se subiera a un vehículo Nissan Tsuru II, no recordando el color, [...] y que lo subieron a dicho vehículo y que vio que en ese vehículo se encontraba a bordo un sujeto de conductor, ignorando la media filiación de dicho conductor, [...] enseguida [...] subieron a su amigo David [...] arrancaron el vehículo y que uno de los dos sujetos que los tenían en la parte de atrás del vehículo les ordenó que se agacharan, [...] y antes de descender del vehículo, como cinco minutos antes, les pusieron al que habla y a David una capucha como de lona de color negro, [...] por lo que descendieron del vehículo sin saber dónde se encontraba el de la voz [...] y que casi inmediatamente, el de la voz y David fueron separados, [...] entonces el de la voz empezó a ser interrogado por dos sujetos, uno que lo sujetaba poniéndole las manos por detrás, una sobre otra, sujetándole las muñecas en tanto que el otro sujeto preguntaba [...] el motivo de dicha organización [...] el de la voz les dijo que él les diría todo lo que él supiera, y que por favor no lo lastimaran, y que entonces el sujeto que sujetaba al de la voz de las muñecas le quitó la capucha, no pudiendo el que habla ver- les la cara en ese momento ya que se encontraba con la vista hacia la pared, y que además el mismo sujeto que le preguntara con anterioridad le puso al de la voz unas vendas médicas, cubriéndole los ojos [...] después de esto, el sujeto que lo interrogaba lo desahogó de sus objetos [...] y que el sujeto interrogador dijo que David estaba confesando que el de la voz era miembro de una organización [...] por lo que el de la voz les contestó que él no pertenecía a ninguna organización [...] por esto dichos sujetos se molestaron y el sujeto que lo interrogaba le empezó a dar de golpes, dándole como tres golpes en la espalda, [...] entonces [...] dicho sujeto lo obligó a desnudarse, [...] entonces entre los dos sujetos lo envolvieron con una especie de toalla alrededor del cuerpo, de pies y hombros, y fue encaminado por dichos sujetos a otro cubículo, donde lo acostaron boca arriba en una banca y lo amarraron con una cuerda de tal forma que quedaron unas 10 u ocho amarras, desde los tobillos hasta el pecho, y que

dichas amarras quedaron muy bien hechas y muy apretadas [...] y que sintió, sin saber quién, que lo mojaban de todo el cuerpo... y que escuchó [...] otra voz [...] que [...] le preguntaba acerca de los acontecimientos de ese día [...] y que con un aparato eléctrico le daban descargas en todo el cuerpo [...] y lo acusaban de ser un guerrillero urbano, y cuando lo negaba el de la voz, le aplicaban de nuevo una descarga eléctrica... y que por cada nombre que el de la voz no pudiera completar el cuadro de información solicitado, le aplicaban más descargas eléctricas, [...] y que luego descubrieron de los ojos al de la voz para que viera unas fotos, [...] había jóvenes con una pancarta [...] y desconocerlos ocasionó más descargas; [...] y que a las súplicas del de la voz de que no lo lastimaran más, argumentaban que el de la voz tendría [...] el papel de mártir [...] frente a la opinión pública, y que a partir de ese momento [...] el sujeto que lo estaba electrocutando dejó de hacerlo [...] y que aclara el que habla, que una vez que vio la fotos... le ordenaron que cerrara nuevamente los ojos, más bien que le cubrieron con la venda de nueva cuenta los ojos; y que en esos momentos el de la voz escucha que su amigo David [...] está siendo interrogado [...] percibe que su interrogador regresa y le coloca una grabadora cerca de él, [...] y que en esos momentos le aflojan al de la voz las cuerdas y queda el de la voz en una posición sentado [...] le hace preguntas [...] luego le quitan las cuerdas y la cobija y le ponen la ropa en sus manos ordenándole que se vista, ya vestido [...] es sentado frente a una mesa donde le hacen empuñar una pluma con la que firma unas [...] hojas [...] luego es encaminado... hacia un vehículo grande... en donde obligan al de la voz y a David a que se agachen en un asiento... pasadas aproximadamente como unas cuatro horas... se volvió a detener el vehículo... como unos 10 o 15 minutos y los bajaron del vehículo para abordar un segundo vehículo; en dicho vehículo David y el de la voz fueron entregados a otros dos sujetos que se identificaron con el de la voz y con David y dijeron ser el Secretario René Monterrubio y Manuel "N" "N", y dijeron que se quitaran las capuchas y la vendas, esto sucedió dentro del vehículo... conduciendo... el que dijo ser René Monterrubio... luego el de la voz y David fueron conducidos hasta el Departamento del Distrito Federal... donde el Secretario Monterrubio los entregó al Regente Aguilera, quien... los condujo a una sala de juntas, donde ya había mucha gente de la prensa escrita y de televisión... por lo que en este acto presenta su formal denuncia por el delito de secuestro y tortura... en contra de corporaciones policiacas... (sic).

viii) A través del oficio sin número, del 8 de marzo de 1994, el representante social envió un recordatorio al Superintendente René Monterrubio López, entonces Secretario General de Protección y Vialidad, a efecto de que proporcionara la información relacionada con los hechos manifestados por el señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora.

ix) El mismo 8 de marzo, el agente del Ministerio Público acordó tener por recibido el oficio sin número de esa misma fecha, suscrito por el Superintendente René Monterrubio López, en el que se señalaba que el 24 de febrero de 1994, cuando realizaba una supervisión en la vía pública, recibió una llamada telefónica anónima a través de la cual le indicaron que los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, de quienes tenían conocimiento se encontraban extraviados, se hallaban frente al Auditorio Nacional, lugar a donde se trasladó para recoger a dichas personas, a las que posteriormente llevó ante el Jefe del Distrito Federal.

x) Mediante el oficio sin número, del 21 de marzo de 1994, el representante social solicitó al Procurador General de Justicia Militar que proporcionara los nombres de las personas a cuyo cargo se encontraba el vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas de circulación MZG-314, del Estado de México.

xi) El 30 de marzo de 1994, el agente investigador acordó tener por recibido el oficio AP-409, del 30 del mes y año citados, suscrito por el general brigadier y licenciado Mario Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, por el cual informó que:

En esta dependencia a mi cargo se desconocen datos sobre el vehículo de referencia, así como de los tripulantes que aduce lo manejaban en fecha 24 de febrero anterior, asimismo se desconoce sobre la intercepción que menciona se llevó a cabo en las inmediaciones de la estación del metro Tacuba, a David Tonintana Lazcari Espinoza y a Jorge Agustín Bustamante de la Mora.

Cabe aclarar que los vehículos de cargo en esta Secretaría no tienen asignadas placas de circulación, solamente utilizan color oficial y siglas de control numérico, visibles en las puertas delanteras laterales y en la parte posterior de la cajuela, mismos que son utilizados por personal que desempeña servicios y actividades propias de esta dependencia (sic).

xii) El 12 de abril de 1994, el representante social adscrito a la Agencia Central Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acordó enviar, por cuestiones de competencia, la indagatoria 9/884/94-02 a la licenciada Patricia Aguilar Vega, titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Asuntos Relevantes de esa Procuraduría, a efecto de que se abocara a su estudio e integración, quien a través del oficio sin número, del 12 de mayo del año citado, solicitó al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal una investigación exhaustiva de los hechos.

xiii) Por medio del oficio sin número, del 16 de junio de 1994, la Representante Social referida solicitó al general brigadier y licenciado Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, que confirmara la información que envió mediante el oficio AP-409, del 30 de marzo de 1994.

xiv) A través del oficio sin número, del mismo 16 de junio, la autoridad ministerial requirió al contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina y Archivo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, que confirmara la información proporcionada a esa representación social mediante el oficio AC/281/94, del 25 de febrero de 1994, en el cual se indicó que las placas de circulación MZG-314 correspondían al vehículo marca Nissan, año 1989, motor 9LB12-16635, serie E16-193287M, registro federal de automóvil 8903659 y placas expedidas en Toluca. Además, envió un citatorio al superintendente René Monterrubio López, entonces Secretario General de Protección y Vialidad, para que se presentara a declarar el 24 del mes y año mencionados.

xv) El 20 de julio de 1994, la Representación Social acordó tener por recibido el oficio AC/ 961/94, del 28 de junio del año citado, firmado por el contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, mediante el cual confirmó que las placas de circulación MZG-314 fueron expedidas a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con domicilio en Lomas de Sotelo, México, Distrito Federal, las que correspondían al vehículo marca Nissan, año 1989, motor 9LB12-16635, serie E16-103287M.

xvi) El 27 de julio de 1994, el representante social acordó tener por recibido el informe de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el cual señaló que:

[...] el suscrito se trasladó a la [Secretaría de la Defensa Nacional], con la finalidad de recabar mayores datos respecto a las placas de circulación MZG-314, obteniendo resultados negativos; posteriormente, el suscrito se trasladó a la estación del metro Tacuba con objeto de entrevistar a vecinos del lugar con relación a los presuntos responsables, no logrando obtener mayores datos para la posible localización y presentación de los presuntos responsables [...].

xvii) El 4 de octubre de 1994, el agente investigador envió un oficio sin número al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, para solicitarle copias certificadas de la documentación existente en los archivos de esa dependencia respecto del vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas de circulación MZG-314.

xviii) El 7 de noviembre de 1994, la autoridad ministerial determinó remitir la averiguación previa 9/884/94-02 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con acuerdo de ponencia de reserva.

xix) El 30 de diciembre de 1994, el agente del Ministerio Público acordó tener por recibida la indagatoria 9/884/94-02, procedente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al no haber sido aprobada la ponencia de reserva en virtud de que era necesario enviar un oficio a la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que ratificara o rectificara la información proporcionada mediante el oficio AP-409, del 30 de marzo de ese año.

xx) A través de los oficios sin número, del 2 de enero, 10 de febrero, 7 y 20 de marzo de 1995, la Representación Social solicitó al general brigadier y licenciado Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, que ratificara o rectificara la información proporcionada en el diverso AP-409, del 30 de marzo de 1994.

xxi) El 28 de marzo de 1995, el agente investigador acordó tener por recibido el oficio AP-904, del 24 de marzo de 1995, signado por el general brigadier y licenciado Carlos Calnascasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual indicó que:

[...] el automóvil marca Nissan, al cual hace referencia, sí se encuentra registrado dentro de los cargos de la Secretaría de la Defensa Nacional; y en virtud de que informa a esta Procuraduría General de Justicia Militar que esa Representación Social se encuentra

integrando la averiguación previa número 9a/884/94-02, agradeceré a usted que de conformidad con lo establecido por el artículo 13 constitucional y 57 del Código de Justicia Militar, sea turnada a esta dependencia, por ser competencia del fuero militar (sic).

xxii) Mediante el oficio B-262, del 13 de octubre de 1995, el licenciado Heriberto López Herrera, agente del Ministerio Público titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió, por razones de competencia, la averiguación previa 9/884/94-02, al general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar.

b) Actuaciones Practicadas en la Agencia del Ministerio Público Militar. Averiguación previa SC/29/94/V.

i) El 24 de febrero de 1994, el licenciado David Espinoza Alvarado, mayor de Justicia Militar y agente del Ministerio Público Militar adscrito a la sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, hizo constar que recibió el oficio AP-257 del 24 del mes y año citados, firmado por el licenciado Miguel Carrasco Hernández, mayor de Justicia Militar y jefe de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, mediante el cual se le ordenó iniciar una averiguación previa con motivo de las pintas realizadas en la barda del predio de la Secretaría de la Defensa Nacional, como resultado de las manifestaciones efectuadas los días 19 y 24 del mes y año citados, por lo que se dio inicio a la indagatoria SC/29/94/V.

ii) El 22 de marzo de 1994, el representante militar acordó tener por recibido el oficio sin número, del 21 del mes y año citados, firmado por el licenciado Guillermo Flores Santana, jefe del Departamento de Averiguaciones Previas del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual solicitó a esa Procuraduría Militar que proporcionara los nombres de los tripulantes del vehículo marca Nissan, año 1989, placas de circulación MZG-314, del Estado de México, en razón de que ante dicha institución se estaba tramitando la indagatoria 9/884/94-02.

iii) El 1 de abril de 1994, la Representación Militar acordó tener por recibido el oficio AP-409, del 30 de marzo del año mencionado, a través del cual el general brigadier y licenciado Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, informó al licenciado Guillermo Flores Santana, jefe del Departamento de la Agencia Central Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en esa dependencia no se tenía dato alguno sobre el automóvil con placas de circulación MZG-314, así como de las personas que lo tripulaban el 24 de febrero de 1994.

iv) El 17 de junio de 1994, el agente investigador militar acordó tener por recibido el oficio sin número, del 16 del mes y año citados, signado por la licenciada Patricia Aguilar Vega, agente del Ministerio Público titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Asuntos Relevantes, a través del cual se le solicitó confirmar la información que la Procuraduría General de Justicia Militar le envió mediante el oficio AP-409 del 30 de marzo del año mencionado, en virtud de que el Gobierno del

Estado de México le había notificado que las placas de circulación MZG-314 se habían expedido a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

v) Mediante el oficio AP-1072-A, del 25 de agosto de 1994, el agente del Ministerio Público Militar solicitó al jefe de la Policía Judicial Federal Militar que informara a favor de qué unidad fueron tramitadas las placas de circulación MZG-314, a fin de poder integrar la averiguación previa SC/29/94/V.

vi) El 5 de septiembre de 1994, el representante social militar acordó tener por recibido el oficio 1365, del 4 del mes y año citados, signado por el señor Guillermo Álvarez Nara, general brigadier y jefe de la Policía Judicial Federal Militar, mediante el cual indicó que las placas de circulación MZG-314 fueron expedidas a favor del 75o. Batallón de Infantería (Campo Militar Número 1-A, México, Distrito Federal) y tramitadas ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

vii) A través del oficio AP-1601, del 17 de octubre de 1994, la autoridad ministerial militar requirió al comandante del 75o. Batallón de la Armada de México (Campo Militar Número 1-A), que informara el nombre y cargo de la persona que el 24 de febrero de 1994 tenía asignado el vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, con placas MZG-314.

viii) El 14 de noviembre de 1994, el representante militar acordó tener por recibido el oficio 9124 del 12 del mes y año citados, suscrito por el coronel de Infantería Felipe Antonio Álvarez y Tecua, comandante del 75o. Batallón de Infantería, mediante el cual manifestó que el 24 y 25 de febrero de 1994, el automóvil marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas de circulación MZG-314, del Estado de México, estuvo a cargo del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, quien rindió su parte informativo en forma verbal, sin ninguna novedad, aclarando que dicho teniente fue asignado a la Fuerza de Tarea "Arcoiris" en el Estado de Chiapas, pero que el 20 de marzo de 1994 cometió el delito de deserción.

ix) En virtud de lo anterior, el 17 de noviembre de 1994, el agente del Ministerio Público Militar asentó razón de que se requirió al Archivo de esa Procuraduría una copia del documento relativo a la deserción del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

x) El 15 de enero de 1995, el agente investigador militar dio fe de que en el archivo de esa Procuraduría se localizaron los oficios sin número, del 20 y 28 de marzo de 1994, relativos al acta de la Policía Judicial Militar que se levantó en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, quien se encontraba adscrito al 75o. Batallón de Infantería, como probable responsable del delito de deserción en actos del servicio y del pedimento de incoación 3298/94, que suscribió la licenciada Norma Mariana Velázquez Piedra, representante militar, al Juez Cuarto Militar para que librara una orden de aprehensión en contra de dicho teniente.

xi) El 8 de marzo de 1995, la autoridad ministerial militar acordó tener por recibido el oficio 262/B-94, del 7 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Heriberto López Herrera, agente del Ministerio Público titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual le solicitó la ratificación o rectificación del contenido del

oficio AP-409, del 30 de marzo de 1994, suscrito por esa Procuraduría Militar, anexando copia del diverso AC/961/94, del 28 de junio de 1994, remitido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, en el cual se indicó que las placas de circulación MZG-314, correspondientes al vehículo marca Nissan, año 1989, se expidieron a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

xii) El 24 de marzo de 1995, la Representación Militar envió el oficio AP-904 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para informar que el automóvil marca Nissan, año 1989, placas MZG-314, "sí se encuentra registrado dentro de los cargos de la Secretaría de la Defensa Nacional", agregando que en virtud de que en los hechos estaban involucrados servidores públicos de esa Institución, con fundamento en los artículos 13 constitucional y 57 del Código de Justicia Militar, requería que las actuaciones de la averiguación previa 9/884/94-02 se remitieran a esa dependencia, a efecto de continuar con su trámite.

xiii) El 3 de mayo de 1995, el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, envió el oficio AP-1249, al general de División del Estado Mayor, a fin de que por su conducto se notificara a los señores Jorge Andrade Ramírez, mayor de Infantería Diplomado del Estado Mayor; Alfredo Jiménez Rivera, capitán segundo de Infantería, e Isaac Noé Vega López, teniente de Infantería, a fin de que comparecieran ante la Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público Militar a rendir su declaración, por encontrarse relacionados en el acta de la Policía Judicial del 20 de marzo de 1994, levantada con motivo de la deserción del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

xiv) El 12 de mayo de 1995, el agente del Ministerio Público Militar desahogó las declaraciones de los señores Jorge Andrade Ramírez, mayor de Infantería Diplomado del Estado Mayor; Alfredo Jiménez Rivera, capitán segundo de Infantería, e Isaac Noé Vega López, teniente de Infantería quienes en términos generales coincidieron en manifestar que el señor Juventino Velázquez García, teniente de Infantería del 75o. Batallón de Infantería en la Ciudad de México, se presentó el 17 de marzo de 1994 en las instalaciones de la Séptima Región Militar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde se le indicó que se efectuaría un "curso avanzado del receptor GSP 1000 M5, en el Campo Militar 'El Sabino' ", por lo que se le trasladaría a las instalaciones de dicha región. Sin embargo, el 18 del mes y año citados, cuando se le pasó lista en ese lugar, el teniente Velázquez García ya no se presentó, motivo por el cual el 20 de marzo de ese año se levantó acta de Policía Judicial Militar en contra de dicho teniente.

xv) El "25 de febrero de 1995" (sic) (resulta pertinente aclarar que por la cronología de las actuaciones esta fecha correspondería al 25 de mayo de 1995), el representante militar determinó la averiguación previa SC/29/94/V y ejerció acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García como probable responsable del delito de violencia contra las personas en agravio de Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza. Asimismo, remitió el pedimento de incoación 58/95 al Juez Cuarto Militar, en el cual solicitó que se librara una orden de aprehensión en contra del teniente referido.

xvi) El 22 de septiembre de 1995, el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar dictó orden de aprehensión en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable del delito de violencia contra las personas, dentro de la causa penal 802/95, iniciada con motivo de la integración de la averiguación previa SC/29/94/V.

xvii) Mediante el oficio ST-67660, del 26 de septiembre de 1995, el Procurador General de Justicia Militar envió instrucciones al Director General de la Policía Judicial Federal Militar, a fin de que se cumpliera la orden de aprehensión mencionada.

xviii) Mediante el oficio 4032, del 1 de noviembre de 1995, el general brigadier Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, informó al Procurador General de Justicia Militar que

[...] el personal designado por esta unidad a mi mando, para la búsqueda, localización y aprehensión del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, hasta el momento ha obtenido resultados negativos, en el concepto de que se continúa investigando su ubicación, con el fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, por el C. Juez 4o. Militar, adscrito a la 1a. Zona Militar, como probable responsable del delito de violencia contra las personas.

xix) A través de los diversos 4443, 0001, 507, 997, 1465, 1901, 2425, 3397, 3735 y 4582, del 1 de noviembre, 1 de diciembre de 1995, 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de noviembre de 1996, respectivamente, el general brigadier Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, informó al Procurador General de Justicia Militar que continuaba con las investigaciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión emitida en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

c) Actuaciones Practicadas en la Agencia del Ministerio Público Militar Especial. Averiguación previa SC/29/94/V-bis.

i) El 7 de julio de 1995, el capitán segundo auxiliar de Justicia Militar y licenciado Ángel Rosas Gómez, agente del Ministerio Público Militar Especial adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, hizo constar que recibió el oficio A-49413, del 7 del mes y año citados, signado por el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual se le ordenó reabrir la averiguación previa SC/29/94/V, para que continuara investigando la conducta del teniente de Infantería Juventino Velázquez García y pudiera aclarar si éste infringió algún otro precepto militar que no se consideró en la determinación del "25 de febrero de 1995" (sic) (es de aclararse que, como ya se mencionó, por la cronología de las actuaciones practicadas en la indagatoria de referencia, esta determinación correspondería al 25 de mayo de 1995). En virtud de lo anterior, en la misma fecha inició la averiguación previa SC/29/94/V-bis.

ii) En atención a lo anterior, el 28 de julio de 1995, el agente del Ministerio Público Militar Especial envió los oficios AP-1946 y AP-1947, a los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, para que el 3 de agosto del año

mencionado comparecieran en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia Militar a rendir su declaración. Asimismo, mediante el oficio AP-1945, de la misma fecha, solicitó al representante militar adscrito al Juzgado Cuarto Militar copias certificadas de la causa penal 828/94, iniciada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García por el delito de desertión.

iii) El 2 de agosto de 1995, el cabo ordenanza Hipólito Aparicio Caporal informó al representante militar que no había sido posible entregar el citatorio al señor David Tonintana Lazcari Espinoza, en virtud de que no se le proporcionaron los números del edificio y del departamento que éste ocupaba en la dirección marcada en dicho documento.

iv) El 3 de agosto de 1995, el señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora declaró ante el representante militar especial que

[...] el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro... decidimos que la manifestación consistiría en un acto simbólico, concretamente dibujar leyendas sobre el pavimento sobre la avenida Industria Militar, posteriormente procedimos a bloquear un carril solamente de la avenida por un lapso de 15 minutos para hacer nuestro acto y posteriormente, terminadas las leyendas, nos dirigimos... al metro Tacuba... que escuchamos los gritos del compañero "Carlos Prieto", motivo por el que retorné al lugar donde se encontraba él, sujetándose a una reja para no ser arrastrado por dos sujetos... entonces procedí a auxiliar a mi compañero Carlos cuando después se acercaron dos sujetos que me tomaron de los brazos y me encañonaron en la costilla izquierda, amenazándome para obligarme a abordar lo que fue un vehículo Tsuru de color claro... y alcancé a ver que mi compañero David también fue sujetado del pelo, arrastrándolo hasta abordar el vehículo en donde yo me encontraba... posteriormente nos obligaron a agachar la cabeza... al arrancar... el trayecto duró un lapso de 15 minutos... posteriormente... fuimos encapuchados con capuchas que nos cubrían la cabeza... y posteriormente descendimos del vehículo, sujetos por las muñecas por atrás... en ese momento sentí que mi compañero David era separado de mí y que a mí me conducían a uno de los cubículos donde una persona me sujetaba por atrás y la otra me interrogaba... y el interrogador mostraba enojo y falta de respeto a mi integridad física, azotándome la espalda con los puños a distintas alturas de la espalda, posteriormente... me despojaron de los objetos que traía... me obligaron a que cerrara los ojos, mientras me colocaban frente a una pared... sentí que me quitaron la capucha y me colocaron vendas sobre los ojos y nariz, quedando sólo la boca libre, luego los interrogadores me obligaron a quitarme la ropa... posteriormente... me colocaron una cobija en la que me enrollaron desde los pies hasta el pecho y los interrogadores me obligaron a acostarme sobre... una banca... y... fui amarrado con una reata desde los tobillos hasta el pecho, sujetado por 10 distintas amarras que quedaron fuertemente amarradas, posteriormente los interrogadores procedieron a preguntarme... mientras era electrocutado desde los tobillos hasta el abdomen, siendo que las descargas fueron propinadas después de vaciarme agua, quedando completamente mojado desde los tobillos hasta el abdomen, posteriormente... se me fue interrogando ...y puesto que la memoria en ese momento falla... los interrogadores se alteraron continuando electrocutándome desde los pies... posteriormente el interrogador, con ira, continuó electrocutándome, pues mostraba desconfianza, diciéndome que yo estaba mintiendo, no logré identificar al interrogador,

puesto que llevaba sobre su cabeza una capucha... durante el interrogatorio yo supliqué que dejaran de electrocutarme y me dejaran en libertad por lo que contestaron que mi muerte era cuestión de horas... posteriormente, el interrogador... me dejó a manos de un sujeto que insistía en electrocutarme y amenazándome hasta que regresó el otro interrogador y sentí que colocó una grabadora mientras que llamaba a otra persona para que trajera una máquina de escribir, mientras él hacía preguntas iban escribiendo y grabando... y al finalizar el escrito ese interrogador ordenó que se me aflojaran las amarras... posteriormente esperé varios minutos hasta que me permitieron tomar mi ropa y vestirme... me condujeron a otro espacio donde sentí la presencia de David, sintiendo que quedamos sentados frente a una mesa sobre la cual nos obligaron a firmar la supuesta confesión... posteriormente nos amenazaron de no decir nada ni de participar más en organizaciones... posteriormente... nos obligó a abordar un vehículo, el cual parecía ser una camioneta Suburban, en la que fuimos conducidos por un lapso de 10 minutos o 15, y en ese tiempo estuvimos agachados... después... nos obligó a bajar de la camioneta y abordar otro vehículo... los conductores nos permitieron descubrirnos la cabeza... y al quedar ubicado atrás del conductor, el mismo se identificó como el Secretario General de Protección y Vialidad René Monterrubio López y un pasajero... que se identificó como Manuel... después... el Secretario General de Protección y Vialidad nos informó que seríamos entregados y puestos en libertad a manos del Regente capitalino Manuel Aguilera, en las oficinas del Departamento del Distrito Federal... posteriormente, en un salón del Departamento de Distrito Federal, la prensa tomó información de lo que había sucedido y [...] nos trasladaron... a [...] la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahí dimos cuenta de todo lo sucedido ante el Ministerio Público en la Agencia de Averiguaciones Previas... motivo por el cual es mi deseo presentar formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos sobre los cuales declaro... (sic).

v) El 8 de agosto de 1995, el agente del Ministerio Público Militar Especial recibió el oficio 525, del 7 del mes y año citados, mediante el cual el licenciado Ernesto García Guerrero, representante social militar adscrito al Juzgado Cuarto Militar, remitió copias certificadas de la causa penal 828/94, que se instruyó en ese juzgado en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de desertión.

vi) Mediante el oficio AP-2081, del 21 de agosto de 1995, el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, solicitó al comandante del 75o. Batallón de Infantería que ampliara la información proporcionada sobre la desertión del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

vii) Por medio del diverso AP-2094, del 21 de agosto de 1995, el Procurador General de Justicia Militar solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal una copia certificada de la averiguación previa 9/884/94-02. Esta indagatoria fue remitida en esa misma fecha.

viii) A través de los oficios AP-3014, AP-3015, AP-3016 y AP-3017, del 23 de agosto de 1995, el representante militar especial citó a los señores Lucrecia Orensáenz Escofet, Gilberto Conde Zambada, Leslie Nora Serna Hernández y Teodoro Palomino Gutiérrez, testigos de los hechos investigados, a fin de que comparecieran, los dos primeros el 29

del mes y año citados, los dos últimos el 30 de agosto de 1995, a efecto de rendir su declaración ministerial.

ix) Mediante el oficio AP-3051, del 25 de agosto de 1995, el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, solicitó a su similar en el Distrito Federal que declinara su competencia y remitiera el original de la averiguación previa 9/884/94-02.

x) El 29 de agosto de 1995, la señora Lucrecia Orensáenz Escofet rindió su declaración ministerial, en la cual señaló:

Que el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, llegamos a la Sedena Gilberto Conde Zambada, Jorge Bustamante de la Mora, David Lazcari Espinoza, Orfe Castillo Osorio, Carlos Prieto Acevedo y yo, para hacer acto de presencia en una manifestación... y estuvimos... media hora y los muchachos pintaron con gis la calle, luego nos fuimos... hacia el metro Tacuba y cuando íbamos entrando hacia el metro, se habían adelantado Gilberto, Jorge y David, entonces a mi derecha iba Carlos e izquierda iba Orfe, y entonces agarraron a Carlos por la espalda dos señores y lo tiraron al piso... y empezó a gritar y en eso llegaron Jorge y Gilberto y entonces Jorge fue a defender a Carlos, y en eso agarraron a Gilberto, y en ese momento salió otra persona del carro Tsuru café placas MZG-314, y agarró a Gilberto, David quiso defender a Gilberto y lo metieron al carro y luego, como Jorge se resistía, sacaron una pistola y le apuntaron a las costillas y lo metieron al carro... Gilberto y Carlos se fueron en un taxi atrás de ellos, y Orfe y yo fuimos a declarar al Ministerio Público, luego nos fuimos... con el Regente para tratar este asunto... luego nos dijeron que ya habían traído a Jorge y David... fuimos a declarar a la Procuraduría del Distrito Federal... asimismo, quiero manifestar que uno de mis compañeros, de nombre Gilberto Conde Zambada, que presencié los hechos, tengo conocimiento de que actualmente se encuentra en Francia, por lo que no podrá acudir al citatorio que le giró esta Agencia del Ministerio Público [...] (sic).

xi) El 30 de agosto de 1995, el señor Teodoro Palomino Gutiérrez declaró ante el representante militar especial que

[...] el día en que sucedieron los hechos, yo me encontraba en el Zócalo en la comisión que pasaría a platicar con el entonces Regente de la ciudad para hacerle unos planteamientos... fue entonces que tuvimos conocimiento de que los compañeros Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza habían sido detenidos por el rumbo del metro Tacuba, por lo que se decidió plantear también esta situación al Regente, lo cual se hizo, prometiéndonos que serían presentados en las instalaciones de la Regencia, lo que ocurrió como a eso de las ocho de la noche y de ahí nos trasladamos al Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Distrito Federal para que declararan y se diera fe de las lesiones que tenían... pasándolos con el médico legista, quien les expidió el certificado médico y posteriormente procedieron a declarar sobre los hechos, y recuerdo que entre otras cosas mencionaban que sus agresores tenían apariencia de ser militares [...] (sic).

xii) El 31 de agosto de 1995, el agente del Ministerio Público Militar Especial acordó tener por recibido el oficio 7790, del 24 del mes y año citados, por medio del cual el teniente coronel Héctor Daniel Bravo, comandante del 75o. Batallón de Infantería, remitió la hoja de servicio del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

xiii) Mediante el oficio AP-3193, del 8 de septiembre de 1995, el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, solicitó al comandante del 75o. Batallón de Infantería que informara los nombres y grados de los elementos que el 24 de febrero de 1994, acompañaron al teniente de Infantería Juventino Velázquez García en "su servicio en el Grupo de Información".

xiv) El 26 de septiembre de 1995, la Representación Militar Especial acordó tener por recibido el oficio 8597, del 25 del mes y año citados, mediante el cual el comandante del 75o. Batallón de Infantería informó al Procurador General de Justicia Militar que:

[...] el C. teniente de Infantería Juventino Velázquez García, quien perteneció a esta unidad, el 24 de febrero de 1994 salió solo a desempeñar su servicio en el Grupo de Información, por la importancia del asunto a tratar, y regresó dando parte verbal sin novedad (sic).

xv) El 13 de octubre de 1995, el representante militar especial recibió el oficio B-262, de la misma fecha, firmado por el licenciado Heriberto López Herrera, agente titular del Ministerio Público de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió la averiguación previa 9/884/94-02.

xvi) El 14 de diciembre de 1995, la señora Leslie Nora Serna Hernández ratificó ante el agente investigador militar especial la declaración que rindió el 24 de febrero de 1994, ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común.

xvii) El 8 de enero de 1996, el agente del Ministerio Público Militar Especial determinó la averiguación previa SC/29/94/V-bis, ejercitando acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable del delito de tortura cometido en agravio del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora.

xviii) A través del diverso 1803, del 20 de enero de 1996, el comandante Manuel Ávila Pérez, General de División del Estado Mayor, envió el pedimento de incoación AP-004/96 al Juez Primero Militar, a efecto de que librara una orden de aprehensión en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable del delito de tortura.

xix) El 23 de enero de 1996, el Juzgado Primero Militar recibió el oficio mencionado, razón por la cual inició la causa penal 159/96, en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de tortura cometido en agravio del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora.

xx) El 12 de febrero de 1996, el citado órgano jurisdiccional dictó la orden de aprehensión solicitada.

xxi) Mediante el oficio ST-12002, del 22 de febrero de 1996, el general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, solicitó al jefe de la Policía Judicial Militar el cumplimiento de la orden de aprehensión referida.

xxii) Por medio de los diversos 997, 1465, 1901, 2425, 2876, 3397, 3735 y 4582, del 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de noviembre de 1996, respectivamente, el general brigadier Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Militar, informó al Procurador General de Justicia Militar que

[...] personal perteneciente a esta corporación, designado para cumplimentar las órdenes de aprehensión, libradas por los Jueces 1o. y 4o. Militares, adscritos a la 1a. Zona Militar, dentro de las causas números 159/96, 802/95 y 828/94, respectivamente, en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable de los delitos de tortura, violencia contra las personas y desertión, continúa la búsqueda y su localización, con resultados negativos hasta el momento (sic).

xxiii) Mediante el oficio DH-57446, del 14 de julio de 1997, suscrito por el teniente coronel de J.M. y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, enviado al C. Procurador General de la República, se solicita la colaboración de este último a efecto "[...] de que sea presentado en esta Procuraduría General de Justicia Militar, el señor Juventino Velázquez García, quien ostentó el grado de teniente de Infantería en este Instituto armado... como probable responsable de la comisión de los ilícitos de tortura, violencia contra las personas y desertión, en virtud de que hasta la fecha no se ha logrado su localización y aprehensión" (sic).

d) Actuaciones practicadas en el Juzgado Cuarto Militar. Causa penal 828/94.

i) El 21 de abril de 1994, el licenciado David Quintero Rocha, Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, recibió el oficio 5373, del 2 del mes y año citados, suscrito por el comandante Rodolfo Reta Trigos, general de División del Estado Mayor, mediante el cual remitió el pedimento de incoación 3298/ 94, por el que ejercitó acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García por el delito de desertión, solicitando el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

ii) El 21 de abril de 1994, el Juez Cuarto Militar libró la orden de aprehensión solicitada y mediante el oficio 2305, de esa misma fecha, requirió al jefe de la Policía Judicial Federal Militar su cumplimiento.

iii) Por medio de los oficios 997, 1465, 1901, 2425, 2876, 3397, 3735 y 4582, del 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de noviembre de 1996, respectivamente, el general brigadier Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, informó al Procurador que hasta ese momento no se había localizado al teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

e) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

i) El 13 de febrero de 1995, la visitadora adjunta encargada del trámite del expediente de mérito, se presentó en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, donde se entrevistó con el licenciado Jorge López Martínez, entonces auxiliar del secretario particular de dicha Dirección, quien le proporcionó copias simples de la tarjeta de circulación del vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314.

ii) El 6 de abril de 1995, esta Comisión Nacional celebró reuniones de trabajo con el licenciado Alejandro Díaz de León, entonces Subprocurador de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de obtener copias certificadas de la averiguación previa 9/884/94-02.

iii) El 15 de junio de 1995, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió un dictamen de lesiones con relación al caso del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, conteniendo, entre otras, las siguientes conclusiones:

[...]

DECIMOSEGUNDA. Por todo lo anterior, se establece que todas las lesiones, por su número, localización, tipo y dimensión, corresponden a las producidas en forma intencional.

[...]

DECIMOQUINTA. De igual manera, se establece que las lesiones en comento son compatibles con las que se producen por maniobras de tortura.

iv) El 4 y 30 de agosto, así como el 14 de diciembre de 1995, la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, encargada del trámite del expediente, acompañó a los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora, Teodoro Palomino Rodríguez y Leslie Nora Serna Hernández a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que rindieran su declaración ministerial dentro de la indagatoria SC/29/94/V-bis.

v) El 24 de enero de 1996, esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica del general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, quien informó haber enviado las instrucciones correspondientes para que se ampliara el ejercicio de la acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, dentro de la indagatoria SC/29/94/V.

El mismo 24 de enero, el teniente coronel José Antonio Romero Zamora, tercer agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, informó a este Organismo Nacional, vía telefónica, que ya se había ampliado el ejercicio de la acción penal por el delito de tortura.

vi) El 11 de febrero de 1996, esta Comisión Nacional estableció comunicación con autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de manifestar la preocupación del agraviado a ser molestado o agredido nuevamente por elementos de esa Secretaría. Al respecto, dichas autoridades aseguraron que eso no sucedería más y

que estaban investigando la presunta responsabilidad del personal de esa Institución involucrado en los hechos.

vii) A través del oficio 6134, del 1 de marzo de 1996, esta Comisión Nacional dio vista al señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora de las actuaciones practicadas hasta ese momento en el expediente CNDH/122/94/DF/2727. El 28 de mayo del año mencionado, se recibió la contestación del señor Bustamante de la Mora, en la cual ratificó su queja y externó su deseo de que se continuara con la investigación.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

Con objeto de atender la queja interpuesta, este Organismo Nacional envió diversos oficios a las autoridades presuntamente responsables de violaciones a los Derechos Humanos, mediante los cuales se solicitó un informe relacionado con el caso, así como diversa documentación vinculada con los mismos. Dichos requerimientos fueron los siguientes:

i) El oficio 17224, del 31 de mayo de 1994, mediante el cual se solicitó al licenciado César Gutiérrez López, entonces jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitiera copias simples de las diligencias practicadas después del 6 de marzo de 1994, dentro de la indagatoria 9/884/94-02.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal envió las copias solicitadas por medio de los diversos SGDH/5605/94 y SG DH/6926/94, del 20 de junio y 29 de julio de 1994.

ii) El oficio 33405, del 5 de octubre de 1994, a través del cual se requirió al licenciado Fernando Labardini Méndez, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitiera copia de las diligencias practicadas después del 20 de julio del año citado, en la indagatoria 9/884/94-02.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal envió lo requerido mediante los diversos SGDH/ 9485/94, SGDH/305/95, SGDH/ 1397/95 y SGDH/2355/95, del 21 de octubre de 1994, 17 de enero, 27 de febrero y 31 de marzo de 1995, respectivamente.

iii) El oficio 3968, del 13 de febrero de 1995, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó al coronel y licenciado Alfredo Valdez Rivas, entonces Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, copias certificadas de la documentación relativa al vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314.

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México proporcionó la documentación solicitada por medio del oficio AC/283/95, del 21 de febrero de 1995,

signado por el contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de esa Dirección.

iv) El oficio 21923, del 26 de julio de 1995, mediante el cual se solicitó al general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, copia del desglose realizado en la averiguación previa SC/29/94/V, a fin de investigar el delito de tortura referido e identificar a los acompañantes del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, de la orden de aprehensión librada en contra de éste por el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, así como de la indagatoria y causa penal iniciadas con motivo de su desertión.

El Procurador General de Justicia Militar, a través del diverso DH-10207, del 13 de marzo de 1996, remitió copia de la indagatoria SC/29/94/V, iniciada el 24 de febrero de 1994 por el delito de violencia contra las personas; la causa penal 828/94, iniciada el 21 de abril de 1994 por el delito de desertión; la averiguación previa SC/29/94/V-bis, iniciada el 7 de julio de 1995 por el delito de tortura; la orden de aprehensión del 22 de septiembre de 1995, librada por el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar dentro de la causa penal 802/95, por el delito de violencia contra las personas, y de los informes de la Policía Judicial Federal Militar rendidos los días 1 de noviembre, 1 de diciembre de 1995, así como del 1 de enero y 1 de febrero de 1996, en relación con el último de los delitos mencionados.

v) El oficio 18349, del 10 de junio de 1996, mediante el cual se requirió al general brigadier y licenciado Carlos Calnacasco Santamaría, entonces Procurador General de Justicia Militar, copia de los informes de Policía Judicial Militar rendidos sobre el cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas contra el teniente de Infantería Juventino Velázquez García por los delitos de violencia contra las personas, desertión y tortura. Dicha autoridad remitió la documentación solicitada por medio del oficio DH-40924, del 12 de julio de 1996, signado por el teniente coronel de Justicia Militar y licenciado José Antonio Romero Zamora, tercer agente adscrito a dicha Procuraduría.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del señor René Juvenal Bejarano Martínez, entonces Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentado el 1 de marzo de 1994, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo del año citado.

2. El oficio 2975, del 18 de abril de 1994, por medio del cual el general de División Mario Renán Castillo Fernández, Coordinador General de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, rindió el informe requerido y remitió al Organismo Local fotografías para apoyar su manifestación.

3. La copia simple de la averiguación previa 9/884/94-02, iniciada el 24 de febrero de 1994, en la Novena Agencia del Ministerio Público de la entonces Delegación Regional Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que constan las actuaciones siguientes:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria.

b) El oficio sin número, del 24 de febrero de 1994, mediante el cual el señor José Luis Sánchez Herrera, jefe de grupo de la Policía Judicial del Distrito Federal, rindió un informe al representante social sobre la investigación realizada respecto de los hechos denunciados por la señora Lucrecia Orensáenz Escofet.

c) La declaración ministerial del señor David Tonintana Lazcari Espinoza, del 24 de febrero de 1994.

d) Las declaraciones ministeriales de los testigos de los hechos Orfe Castillo Osorio, Carlos Prieto Acevedo, Leslie Nora Serna Hernández y Gilberto Conde Zambada, del 24 de febrero de 1994.

e) El certificado de lesiones, del 25 de febrero de 1994, respecto del examen médico practicado a los ofendidos, suscrito por la doctora Josefina León Perea, médico legista adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

f) El oficio AC/281/94, del 25 de febrero de 1994, por medio del cual el contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, remitió el informe sobre el propietario del vehículo con placas de circulación MZG-314 de esa Entidad Federativa.

g) La declaración ministerial del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, del 28 de febrero de 1994.

h) El oficio sin número, del 8 de marzo de 1994, mediante el cual el superintendente René Monterrubio López, entonces Secretario General de Protección y Vialidad, informó al representante social sobre los hechos denunciados.

i) El oficio AP-409, del 30 de marzo de 1994, a través del cual el general brigadier y licenciado Mario Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, rindió el informe requerido sobre el automóvil placas MZG-314, negando tener dato alguno al respecto.

j) El oficio AC/961/94, del 28 de junio de 1994, signado por el contador público Fernando Zenil Morán, entonces jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, mediante el cual confirmó al representante social la información contenida en su diverso AC/231/94.

k) El informe de la Policía Judicial, del 27 de julio de 1994, rendido por el señor Carlos López García, jefe de grupo de la Policía Judicial del Sector Central de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, en el cual manifestó no tener dato alguno para la identificación de los probables responsables.

l) El acuerdo del 30 de diciembre de 1994, por el que el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos tuvo por recibida la indagatoria 9/884/94-02, en virtud de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no aprobó la ponencia de reserva de la misma, toda vez que faltaban diligencias para su integración.

m) El oficio B-262, del 13 de octubre de 1995, por medio del cual el licenciado Heriberto López Herrera, agente del Ministerio Público titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió la indagatoria 9/884/94-02 a la Procuraduría General de Justicia Militar, por razones de competencia.

4. La copia certificada de la averiguación previa SC/29/94/V, iniciada el 24 de febrero de 1994 en la Quinta Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia Militar, en la cual obran las siguientes actuaciones:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria, del 24 de febrero de 1994.

b) El acta de Policía Judicial Militar, del 20 de marzo de 1994, signada por el subteniente Gilberto Guzmán Castillo, oficinista del Ejército Mexicano, levantada con motivo de la deserción del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

c) El pedimento de incoación 3298/94, del 28 de marzo de 1994, suscrito por la licenciada Norma Mariana Velázquez Piedra, agente del Ministerio Público Militar, dirigido al Juez Cuarto Militar a fin de que librara orden de aprehensión en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez.

d) El acuerdo del 1 de abril de 1994, por medio del cual el agente del Ministerio Público Militar acordó tener por recibido el oficio AP-409, del 30 de marzo del año citado, signado por el general brigadier y licenciado Mario Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, a través del cual informó al representante social del Fuero Común que no contaba con dato alguno sobre el vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314, ni de las personas que lo tripulaban el 24 de febrero de 1994.

e) El acuerdo del 17 de junio de 1994, mediante el cual el representante social militar acordó tener por recibido el oficio sin número, del 16 del mes y año citados, signado por la licenciada Patricia Aguilar Vega, agente titular del Ministerio Público de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a través del cual se solicitó que confirmara la información que había proporcionado acerca del multicitado automóvil.

f) El acuerdo del 5 de septiembre de 1994, por medio del cual el agente investigador militar tuvo por recibido el oficio 1365, del 4 del mes y año citados, signado por el señor Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, mediante el cual se

informó a esa Representación Militar que las placas vehiculares MZG-314 fueron expedidas a favor del 75o. Batallón de Infantería.

g) El acuerdo del 14 de noviembre de 1994, por medio del cual la Representación Social Militar dio por recibido el oficio 9124, del 12 del mes y año citados, suscrito por Felipe Antonio Álvarez y Tecua, coronel de Infantería del Estado Mayor comandante del 75o. Batallón de Infantería, por virtud del cual rindió informes a esa Re- presentación Militar sobre la búsqueda del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

h) El acuerdo del 8 de marzo de 1995, mediante el cual el agente del Ministerio Público Militar tuvo por recibido el oficio 262/B-94, del 7 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Heriberto López Herrera, agente del Ministerio Público titular de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que solicitó la ratificación del diverso AP-409, del 30 de marzo de 1994, anexando copia del oficio AC/961/94, del 28 de junio de 1994, a fin de evidenciar la contradicción existente en la información.

i) El oficio AP-904, del 24 de marzo de 1995, mediante el cual el agente del Ministerio Público Militar informó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que la Secretaría de la Defensa Nacional sí tenía registrado el vehículo con placas MZG-314, solicitando que le remitiera la indagatoria 9/884/94-02 para continuar con su trámite, por tratarse de actos que correspondían a su competencia.

j) Las declaraciones ministeriales de los señores Jorge Andrade Ramírez, mayor de Infantería diplomado de Estado Mayor; Alfredo Jiménez Rivera, capitán segundo de Infantería, e Isaac Noé Vega López, teniente de Infantería, del 12 de mayo de 1995, relacionados con el acta de la Policía Judicial Militar del 20 de marzo de 1994, levantada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de desertión.

k) El acuerdo del "25 de febrero de 1995" (sic) (es de aclararse que por la cronología de las actuaciones, este acuerdo correspondería al 25 de mayo de 1995), mediante el cual el representante militar determinó la indagatoria SC/29/ 94/V, ejercitando acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable del delito de violencia contra las personas. Además, remitió el pedimento de incoación 58/95, al Juez Cuarto Militar, en el que solicitó el libramiento de la orden de aprehensión en contra del referido inculpado.

5. La copia certificada de la causa penal 802/95, iniciada por el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar al radicar la averiguación previa SC/29/94/V, en la que constan las siguientes actuaciones:

a) El auto del 22 de septiembre de 1995, a través del cual el licenciado Jaime Antonio López Portillo Robles Gil, coronel de Justicia Militar y Juez Cuarto adscrito a la Primera Zona Militar, determinó librar una orden de aprehensión en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

b) El oficio 4032, del 1 de noviembre de 1995, mediante el cual el general brigadier Guillermo Álvarez Nara, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, informó al Procurador General de Justicia Militar que hasta esa fecha no había podido dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, no obstante que se habían colocado guardias en los domicilios de familiares y amigos del inculcado, a fin de poder cumplir la orden de aprehensión referida.

c) Los oficios 0001, 507, 997, 1465, 1901 y 2425, del 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1996, respectivamente, mediante los cuales el jefe de la Policía Judicial Federal Militar notificó al Procurador de Justicia Militar que continuaba con las investigaciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión enviada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de violencia contra los agraviados.

6. La copia certificada de la averiguación previa SC/29/94/V-bis, iniciada el 7 de julio de 1995 en la Procuraduría General de Justicia Militar, en la que obran las siguientes actuaciones:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria referida, del 7 de julio de 1995 en virtud del desglose realizado de la averiguación previa SC/29/94/ V, para la investigación de otros ilícitos.

b) La razón, del 2 de agosto de 1995, mediante la cual el Fiscal Especial Militar hizo constar que no fue posible entregar el citatorio del señor David Tonintana Lazcari Espinoza, en virtud de no haberse proporcionado los datos precisos de su domicilio.

c) La declaración ministerial del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, rendida el 3 de agosto de 1995.

d) El oficio 525, del 7 de agosto de 1995, signado por el licenciado Ernesto García Guerrero, agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Cuarto Militar, por el que remitió copia certificada de la causa penal 828/94 al agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Agencia Investigadora Especial de la Procuraduría General de Justicia Militar.

e) El acuerdo del 21 de agosto de 1995, por el cual el agente investigador militar especial tuvo por recibida la copia certificada de la averiguación previa 9/884/94-02.

f) La declaración ministerial de la señora Lucrecia Orensáenz Escofet, rendida el 29 de agosto de 1995.

g) El oficio 7790, del 24 de agosto 1995, mediante el cual el teniente coronel Héctor Daniel Bravo, comandante del 75o. Batallón de Infantería, remitió la hoja de servicio del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

h) La declaración ministerial de Teodoro Palomino Gutiérrez testigo de los hechos, del 30 de agosto de 1995.

i) El oficio 8597, del 25 de septiembre de 1995, a través del cual el comandante del 75o. Batallón de Infantería informó al Procurador General de Justicia Militar que el día de los hechos el teniente de Infantería Juventino Velázquez García "salió solo a desempeñar su servicio".

j) el oficio B-262, del 13 de octubre de 1995, mediante el cual el agente titular del Ministerio Público de la Mesa II de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió por razones de competencia la averiguación previa 9/884/94/-02.

k) La declaración ministerial de la testigo de los hechos Leslie Nora Serna Hernández, rendida el 14 de diciembre de 1995.

l) El acuerdo del 8 de enero de 1996, mediante el cual el agente del Ministerio Público Militar Especial determinó la averiguación previa SC/ 29/94/V-bis, ejercitando acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de tortura.

m) El pedimento de incoación AP-004/96, del 11 de enero de 1996, suscrito por la Representación Militar, dirigido al Juez Primero Militar Especial.

7. La copia certificada de la causa penal 159/96, iniciada por el Juez Primero Militar adscrito a la Primera Zona Militar, al radicar la indagatoria SC/29/94/V-bis, en la cual constan las siguientes actuaciones:

a) El auto de inicio de la causa referida, del 23 de enero de 1996.

b) La orden de aprehensión del 12 de febrero de 1996, librada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García por el delito de tortura.

c) El oficio ST-12002, del 22 de febrero de 1996, mediante el cual el Procurador General de Justicia Militar solicitó al jefe de la Policía Militar el cumplimiento de la orden de aprehensión referida.

d) Los diversos 997, 1465, 1901 y 2425, del 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 1996, respectivamente, por medio de los cuales el jefe de la Policía Judicial Federal Militar informó al Procurador General de Justicia Militar que no se había podido cumplimentar la orden de aprehensión librada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García; lo cual ratificó por medio del oficio 2876, del 1 de julio de 1996.

8. La copia certificada de la causa penal 828/ 94, iniciada el 21 de abril de 1994 en el Juzgado Cuarto Militar, en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García por el delito de deserción, en la que constan las siguientes actuaciones:

a) El auto de inicio de la causa referida, del 21 de abril de 1994.

b) La orden de aprehensión del 21 de abril de 1994, librada por el juez de la causa en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García por el delito de deserción.

c) El oficio 2305, del 21 de abril de 1994, mediante el cual el órgano jurisdiccional solicitó al jefe de la Policía Judicial Federal Militar el cumplimiento de la orden de aprehensión referida.

d) Los oficios 997, 1465, 1901, 2425, 2876, 3397, 3735 y 4582, del 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de noviembre de 1996, respectivamente, por medio de los cuales el jefe de la Policía Judicial Federal Militar informó al Procurador General Militar que hasta entonces no se había podido cumplir la orden de aprehensión librada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García.

9. El acta circunstanciada, del 13 de febrero de 1995, en la cual se asentó que la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional se presentó en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, donde se le proporcionó copia de la documentación relacionada con el vehículo placas MZG-314.

10. El oficio SGDH/2355, del 31 de marzo de 1995, firmado por el licenciado Ricardo García Villalobos, entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

11. El dictamen de lesiones, del 15 de junio de 1995, realizado al señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, por peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

12. Las actas circunstanciadas del 4 y 30 de agosto, así como del 14 de diciembre de 1995, respectivamente, en las cuales se asentó que la visitadora adjunta encargada del trámite del expediente acompañó a los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora, Teodoro Palomino Rodríguez y Leslie Nora Serna Hernández, a rendir su declaración ministerial ante la Procuraduría General de Justicia Militar.

13. El acta circunstanciada, del 24 de enero de 1996, en la cual se dio fe de la llamada telefónica que hizo el tercer agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar a esta Comisión Nacional para comunicar que ya se había ampliado el ejercicio de la acción penal por el delito de tortura en la indagatoria SC/29/94/V.

14. El oficio 6134, del 1 de marzo de 1996, a través del cual este Organismo Nacional dio vista al agraviado de las actuaciones practicadas hasta ese momento en el expediente de queja CNDH/122/94/DF/2727.

15. El oficio DH-57449, del 21 de julio de 1997, suscrito por el quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, teniente coronel de Justicia Militar y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, al que se anexa copia fotostática certificada del diverso DH-57446, del 14 de julio de 1997, enviado al Procurador General de la República.

VI. OBSERVACIONES

Analizadas las constancias que integran el expediente, es oportuno destacar lo siguiente:

a) El 25 de febrero de 1995, el agente del Ministerio Público Militar consignó sin detenido la averiguación previa SC/29/94/V, ante el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, y propuso el ejercicio de la acción penal en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable del delito de violencia contra las personas, cometido en agravio de los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza, solicitando el libramiento de la orden de aprehensión en contra del referido teniente. Por ello, la autoridad judicial, al tener por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, el 22 de septiembre de 1995 determinó emitir la orden de aprehensión requerida una vez radicada la indagatoria con la causa penal 802/95.

En consecuencia, el 26 de septiembre de 1995, el Procurador General de Justicia Militar envió instrucciones al Director General de la Policía Judicial Federal Militar, a fin de que se diera cumplimiento a la orden de aprehensión referida. Cabe señalar que dicha orden, a la fecha, no se ha cumplimentado.

b) Durante la integración de la averiguación previa SC/29/94/V, el representante militar tomó conocimiento de que el teniente de Infantería Juventino Velázquez García, tenía a su cargo, el 24 de febrero de 1994, el automóvil marca Nissan, modelo Tsuru, año 1989, placas MZG-314. También existía constancia en actas ministeriales de que el teniente de Infantería había cometido el delito de deserción, motivo por el cual la averiguación previa que se inició en su contra fue consignada sin detenido ante el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, quien libró una orden de aprehensión el 21 de abril de 1994, dentro de la causa penal 828/94. En la misma fecha, se solicitó al jefe de la Policía Judicial Federal Militar el cumplimiento de la antecitada orden. Ésta tampoco ha sido ejecutada, según constancias que a la fecha en que se emite la presente Recomendación obran en el expediente.

c) El 7 de julio de 1995, el capitán segundo auxiliar de Justicia Militar y licenciado Ángel Rosas Gómez, agente del Ministerio Público Militar Especial, determinó reabrir la averiguación previa SC/29/94/V, a efecto de investigar otras conductas posiblemente constitutivas de delito cometidas por el teniente de Infantería Juventino Velázquez García, las cuales no fueron oportunamente analizadas en la indagatoria antes referida. Atento a ello, se inició la averiguación previa SC/29/94/V-bis, en la cual, una vez integrada el 8 de enero de 1996, se ejerció acción penal en contra del multicitado teniente de Infantería por el delito de tortura, cometido en agravio del señor Jorge Agustín Bustamante de la Mora, razón por la que en esa fecha solicitó el libramiento de la orden de aprehensión respectiva.

El 23 de enero de 1996, el Juez Primero adscrito a la Primera Zona Militar radicó la averiguación previa SC/29/94/V-bis con la causa penal 159/96, y el 12 de febrero del mencionado año, determinó librar la orden de aprehensión requerida. Finalmente, el Procurador General de Justicia Militar solicitó al jefe de la Policía Judicial Federal Militar el cumplimiento de la misma, solicitud que hasta la fecha no ha sido atendida.

En virtud de lo anteriormente expuesto y previa valoración de la información que sustenta la queja, esta Comisión Nacional considera que en el presente caso se violaron los Derechos Humanos de los agraviados, ya que hasta el momento en que se emite la presente Recomendación se advierte que las órdenes de aprehensión que fueron libradas en las causas penales 802/95 y 159/96 en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable de los delitos de violencia contra las personas y tortura, respectivamente, no han sido cumplidas por el jefe de la Policía Judicial Federal Militar y de los agentes de dicha corporación encargados de ello. Lo anterior, en consideración a que no existen elementos con los cuales se demuestre que dichos servidores públicos hayan realizado las acciones adecuadas para la localización y captura del inculpado, pues de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia Militar se desprende que ésta sólo se ha limitado a remitir a este Organismo Nacional los informes que cada día primero del mes rindieron los agentes policiacos militares desde noviembre de 1995 a febrero de 1996. En tales informes se señaló:

[...] el personal designado por esta unidad a mi cargo, para la búsqueda, localización y aprehensión del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, tiene vigilancia en domicilios de familiares y amistades, con resultados negativos, en el concepto de que se continúa investigando su localización, con el fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra... como probable responsable del delito de violencia contra las personas (sic).

Este Organismo Nacional ha observado que a partir de marzo de 1996 y hasta julio del año mencionado, los informes correspondientes a las dos órdenes de aprehensión referidas, sólo fueron presentadas en términos formales diferentes pero que no denotan esfuerzo extra por parte de la Institución para hacer efectivas las referidas órdenes. Ello se corrobora con la transcripción de uno de los informes de marras:

Con relación al contenido del recurso citado en antecedentes, se le informa a usted que el personal perteneciente a esta corporación, designado para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por los jueces Primero y Cuarto Militares, adscritos a la Primera Zona Militar, dentro de las causas números 159/96, 802/95... respectivamente, en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, como probable responsable de los delitos de tortura, violencia contra las personas... continúa la búsqueda y su localización, con resultados negativos hasta el momento.

Asimismo, cabe resaltar que esta Comisión Nacional no recibió, por parte de esa Procuraduría General de Justicia Militar, informe alguno rendido por el jefe de la Policía Judicial Federal Militar después del 21 de abril de 1994 y hasta antes de noviembre de 1995, respecto al cumplimiento de la orden de aprehensión librada por el delito de desertión en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, evidenciándose de esta forma que las autoridades castrenses obligadas a realizar las diligencias tendentes a la localización del referido teniente, han incurrido en una conducta omisiva en favor del servidor público que vulneró los Derechos Humanos de los señores Jorge Agustín Bustamante de la Mora y David Tonintana Lazcari Espinoza.

No es prueba suficiente que justifique cambiar las consideraciones realizadas por esta Comisión Nacional, respecto de la omisión o inactividad en que han incurrido las autoridades castrenses, el oficio DH-57449, recibido el 21 de julio de 1997, suscrito por el quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, teniente coronel de Justicia Militar y licenciado Eduardo Enrique Gómez García, al cual se anexa copia fotostática certificada del diverso número DH-57446, del 14 de julio de 1997, enviado al Procurador General de la República, y en el que se solicita "su colaboración y apoyo para localizar y aprehender al señor Juventino Velázquez García, quien ostentó el grado de teniente de Infantería en este Instituto Armado y quien se encuentra vinculado con los hechos motivo de la radicación del expediente... a efecto de que previa valoración de los elementos probatorios aportados, se ordene su archivo como asunto totalmente concluido..."

Cabe subrayar, que desde el 1 de noviembre de 1996 -esto es, nueve meses previos a la fecha del oficio antecitado-, no se había tenido información alguna respecto a los motivos que impedían el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

Lo anterior, no implica que quede sin materia el presente caso, en virtud, por una parte, de los escasos esfuerzos que se evidencia ha llevado a cabo la Procuraduría General de Justicia Militar para la localización y aprehensión del inculpado, así como por el tiempo transcurrido entre los informes formulados por el jefe de la Policía Judicial Federal Militar, lo que consecuentemente deriva en una violación a los Derechos Humanos de los agraviados por no dar cumplimiento puntual a la garantía de que goza todo gobernado, impidiéndoseles el acceso a una impartición de justicia pronta y expedita.

A mayor abundamiento, se mantienen los agravios en la impunidad y se menoscaba el espíritu de nuestra Ley fundamental en el sentido que refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expeditas con anterioridad al hecho.

En este sentido, debe quedar claro que este Ombudsman nacional condena y mantiene un permanente y enérgico rechazo a todo acto de tortura cometida por cualquier autoridad que, extralimitándose en sus funciones, realice en agravio de los gobernados, independientemente del tipo de ilícitos en que éstos incurran. En efecto, el artículo 22 de nuestra Carta Magna consigna de modo contundente que: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie..."

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que la actuación de la Policía Judicial Federal Militar respecto del cumplimiento de la orden de aprehensión librada por el delito de desertión en la causa penal 828/94, no fue materia de la presente queja. Sin embargo, dada la naturaleza de la función que desarrolla este Ombudsman, cuyo propósito único es el de proteger los Derechos Humanos de los ciudadanos, se

advierte que de las constancias que fueron proporcionadas por esa Procuraduría Militar a este Organismo Nacional, se omitió la práctica de diligencias encaminadas a la localización del teniente de Infantería Juventino Vázquez García, dejándose transcurrir, injustificadamente, un año siete meses sin llevar a cabo la investigación respectiva, propiciando con ello que dicha persona permanezca sustraída a la acción de la justicia.

Todo lo anterior demuestra que los elementos de la Policía Judicial Federal Militar encargados de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión referidas, violaron el contenido del artículo 509 del Código de Justicia Militar, que a la letra dice: "Los encargados de ejecutar las órdenes de aprehensión, cuidarán de cumplir su encargo..."

En tal virtud, la omisión en la que han incurrido los elementos de la Policía Judicial Federal Militar, al no dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por los Jueces Primero y Cuarto Militares adscritos a la Primera Zona Militar, dentro de las causas penales 159/96, 802/95 y 828/94, instruidas por los delitos de tortura, violencia contra las personas y desertión, respectivamente, en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, denotan descuido y negligencia por parte del jefe de la Policía Judicial Federal Militar, así como de los elementos policiacos militares encargados de cumplirlas, propiciando con ello la impunidad del infractor de la ley y la violación de los Derechos Humanos de los agraviados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido, permanentemente, que una de las vulneraciones más graves que puede infringirse a la persona, es que las violaciones a los Derechos Humanos no se esclarezcan y que los probables responsables gocen de impunidad, lo cual ensombrece los principios de legalidad en detrimento del orden social. Es de hacerse notar, también, que el camino de la ley y la vigencia del Estado de Derecho constituye una premisa fundamental sobre la cual debe conducir su actuación todo servidor público. Por ello, esta Comisión Nacional, con el afán de cumplir estrictamente su función protectora de los Derechos Humanos, se pronuncia porque se realice una investigación exhaustiva que lleve a localizar el paradero del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, quien se encuentra evadido de la acción de la justicia desde el 20 de marzo de 1994, fecha en que desertó del Ejército Mexicano en el Estado de Chiapas, ya que la conducta que han asumido tanto el jefe de la Policía Judicial Federal Militar como los elementos policiacos militares encargados de ejecutar dichas órdenes, denota falta de colaboración a la consecución de una pronta y expedita justicia militar, pues pareciera que, con tal conducta, se pretendiese la prescripción de los delitos que justifican el ejercicio de las acciones intentadas por el agente del Ministerio Público Militar, todo esto en perjuicio de los agraviados.

Aunado a lo anterior, para este Organismo Nacional es claro que el entonces Procurador General de Justicia Militar, Mario Guillermo Fromow García, faltó a la verdad en la rendición de información relacionada con la titularidad del automóvil marca Nissan, año 1989, placas de circulación MZG-314 del Estado de México. Ello en virtud de que al dar respuesta mediante el oficio AP-409, del 30 de marzo de 1994, al curso sin número, del 21 de marzo de 1994, del representante social de la Novena Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la indagatoria 9/884/94-02, asentó categóricamente que los vehículos a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional no tenían asignadas placas de circulación, sino que solamente utilizaban color

oficial y siglas de control numérico visibles en las puertas delanteras laterales y en la parte posterior de la cajuela. Circunstancias que no coincidían con la realidad.

Es de destacarse que de haberse rendido la información con apego a Derecho y a la verdad en abril de 1994, por parte del citado ex Procurador General de Justicia Militar, el autor del delito de tortura muy probablemente hubiera sido aprehendido y castigado en su momento. Estas circunstancias evidencian una conducta que buscó encubrir el esclarecimiento de los hechos materia del presente caso.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional la irregularidad en que incurrió el general de división Mario Renán Castillo Fernández, entonces Coordinador General de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al no haber proporcionado correctamente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los datos respecto del vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, placas MZG-314.

De esta forma, el licenciado Mario Guillermo Fromow García y el general de división Mario Renán Castillo Fernández, entonces Procurador General de Justicia Militar y coordinador general de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, respectivamente, con su actuar, contravinieron lo previsto en el artículo 116, fracción II, y 99, del Código de Justicia Militar, los cuales a la letra señalan:

Artículo 116. Son encubridores de primera clase los que sin previo concierto con los delincuentes, los favorecen de alguno de los modos siguientes:

[...]

II. Procurando por cualquier medio impedir que se averigüe el delito o que se descubra a los responsables de él.

Artículo 99. Todo delito del orden militar produce responsabilidad militar, esto es, sujeta a una pena al que lo comete aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención.

VII. CONCLUSIONES

1. El licenciado Guillermo Fromow García, entonces Procurador General de Justicia Militar, así como el general de división Marco Renán Castillo Fernández, entonces coordinador general de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incurrieron en omisiones y carencia de la verdad en la rendición de información para esta Comisión Nacional.

2. El jefe de la Policía Judicial Federal Militar y los elementos de esa corporación encargados del cumplimiento de la orden de aprehensión librada en la causa penal 828/94, iniciada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de desertión, incurrieron en responsabilidad al no informar sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a la misma desde el 21 de abril de 1994, pues

únicamente comunicaron cada día primero de mes, de marzo a noviembre de 1996, que continuaban la búsqueda, sin obtener ningún resultado positivo y, por lo tanto, al no presentar al indiciado ante el órgano jurisdiccional correspondiente (evidencia 8, inciso d).

3. El jefe de la Policía Judicial Federal Militar y los elementos policiacos encargados del cumplimiento de la orden de aprehensión librada en la causa penal 802/95, iniciada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de violencia contra las personas, incurrieron en responsabilidad al no informar sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a la misma, pues se concretaron a comunicar cada día primero de mes, de noviembre de 1995 a julio de 1996, que "hasta el momento se han obtenido resultados negativos" y, por lo tanto, al no presentar al indiciado ante el órgano jurisdiccional respectivo (evidencias 5, inciso b, y 6, inciso c).

4. El jefe de la Policía Judicial Federal Militar y los elementos de dicha corporación encargados del cumplimiento de la orden de aprehensión librada en la causa penal 159/96, iniciada en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por el delito de tortura, incurrieron en responsabilidad al no informar sobre las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a la misma, pues se concretaron a comunicar cada día primero de mes, de marzo a julio de 1996, que "continúan la búsqueda y localización con resultados negativos hasta el momento" y, por lo tanto, al no presentar al indiciado ante el órgano jurisdiccional correspondiente (evidencia 7, inciso d).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Procurador de Justicia Militar, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido el entonces Procurador General de Justicia Militar, así como el entonces coordinador general de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, respecto de la ausencia de verdad en los informes proporcionados a esta Comisión Nacional y que se precisa en el capítulo Observaciones del presente documento y, en caso de resultarles responsabilidad penal, se dé vista al órgano investigador competente para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se dicten todas las medidas que sean necesarias, a fin de que a la brevedad se ejecuten las órdenes de aprehensión libradas los días 21 de abril de 1994, 22 de septiembre de 1995 y 12 de febrero de 1996, las dos primeras, por el Juez Cuarto Militar, y la última, por el Juez Primero Militar, ambos adscritos a la Primera Zona Militar, en las causas penales 828/94, 802/95 y 159/96, iniciadas en contra del teniente de Infantería Juventino Velázquez García, por los delitos de desertión, violencia contra las personas y tortura, respectivamente.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo en contra del jefe y los elementos de la Policía Judicial Federal Militar que pudieran resultar responsables por las omisiones y dilación en que incurrieron en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión referidas y, en su momento, se les sancione conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional